



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 18 SEP 2015

Expte. N° 23.188/15

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 44 y 45 por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita se contrate a la C.P.N. Lourdes Josefina LÓPEZ QUIROGA, para realizar tareas vinculadas con la retención del impuesto a las ganancias.

QUE por tal motivo se suscribe el CONTRATO DE LOCACIÓN con la Cra. QUIROGA, en los términos de la Resolución CS-N° 318/15, a partir del 7 de setiembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

QUE a fs. 46 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA toma la debida intervención.

Por ello y atento a lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA,


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la C.P.N. Lourdes Josefina LOPEZ QUIROGA, D.N.I. N° 31.067.353, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

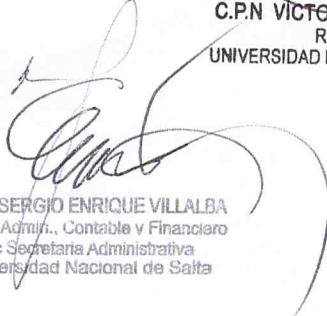
ARTÍCULO 2°.- Imputar el costo que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida de Contratos de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

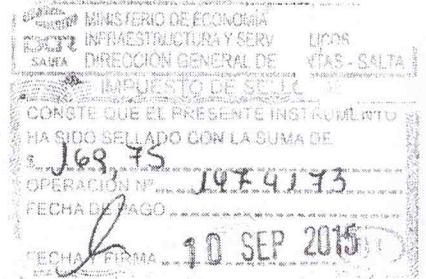



Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta


C.P.N VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0935-15



CONTRATO DE LOCACIÓN

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con LE N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares - de esta Ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y por la otra parte, la CPN Lourdes Josefina López Quiroga DNI N° 31.067.353, con domicilio en Gral. Deheza N° 185 Cdad. Del Milagro y en adelante "**LA CONTRATADA**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, en calidad de autónomo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratante y el contratado.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADA" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la cláusula tercera que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el contratante o el Contratado.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en los términos de la Res. CS N° 318/15, constituyendo una locación y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que

1

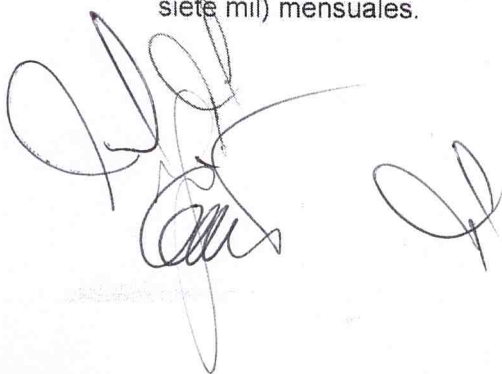
entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

TERCERA: AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS: La CONTRATADA se compromete a prestar servicios, en las dependencias de la Dirección General de Personal - Universidad Nacional de Salta (Complejo Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5150)

CUARTA – OBJETO: La CONTRATADA se compromete a prestar los servicios como Contadora Pública Nacional vinculadas con a retención de impuesto a las ganancias. A saber: compilación de las normas legales vigentes resultantes de la resolución 2437/208 y sus normas reglamentarias, dictámenes y jurisprudencia; estudio el sistema de retención aplicado en la Universidad proponiendo optimizaciones que resultaren pertinentes; recepción de documentación (manual y on line), análisis de las mismas, estudios de casos en el marco de la Res. 2347/208 y sus normas reglamentarias; realización de cargas al sistema de retención y determinación de la retención mensual/final; , intervención directa en todo lo relacionado a materia de retenciones, reportes mensuales para la carga del sistema de sueldos para la efectivización de las retenciones del caso, asesoramiento al personal de la dependencia sobre la temática a su cargo, actividades de control interno y toda otra tarea que se le encomiende en el área.

QUINTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 7 de septiembre de 2015, y vence el día 31 de diciembre de 2015. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes, mediante al suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

SEXTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto de pago a efectuarse en virtud del presente contrato asciende a \$ 7.000,00 (pess siete mil) mensuales.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, complex signature. To its right, there are several smaller, more stylized initials or signatures. The document is otherwise blank.

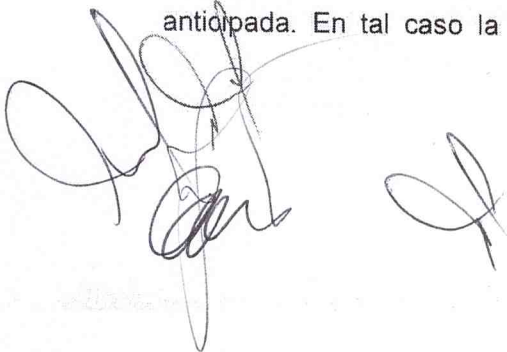
En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

SEPTIMA: RESONSABILIDADES DEL CONTRATADO: La CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento del CONTRATANTE. Son a cargo de la CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

OCTAVA: CONDICION JURÍDICA: La contratada no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta, se regirá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de la contratada serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante, ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

DECIMA: LA UNIVERSIDAD y La CONTRATADA, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión,

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, complex signature. To its right, there are several smaller, more stylized initials or signatures. On the far right edge of the page, there is a single, vertical, handwritten mark that resembles the letter 'l'.

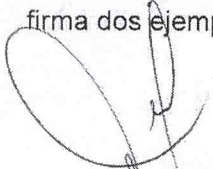
deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente.

DÉCIMA SEGUNDA: Es a cargo de la CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 8 días del mes de Septiembre 2.015, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-_


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
